

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2007, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la transformación de los aprovechamientos de bienes comunales del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera (Badajoz), para la transformación de los aprovechamientos de la Finca Comunal “Campo de Oliva”, Parcela 28 Polígono 9, para su uso industrial, anotado con tal carácter en el Registro de la Propiedad, con la siguiente descripción:

Finca rústica denominada “El Campillo” o también conocida como “Campo de Oliva”, que linda al Norte, con Arroyo Godolid, término municipal de Zahinos y Finca Dehesa del Campo del Duque de Medinacelli; al Sur, con Río Ardila; al Este, con Dehesa del Campo del Duque de Medinacelli; y al Oeste, con término de Valencia de Mombuey, con una superficie de 9.549,84 Has; Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez de los Caballeros, Tomo 338, Libro 46; Folio 8, Anotación 1; así como anotada en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera.

RESULTANDO: Que el Pleno de la Corporación de Oliva de la Frontera, en sesión plenaria ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil seis (28-09-2006), acordó, y por la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, la aprobación inicial de la transformación de los aprovechamientos de la Finca Comunal “Campo de Oliva”, Parcela 28 Polígono 9, para su uso industrial, sometiendo el expediente a información pública durante el plazo legalmente establecido, para solicitar posteriormente la aprobación de la pretendida transformación a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en cuanto órgano autonómico competente.

RESULTANDO: Que de acuerdo con lo consignado en el Inventario de Bienes de la Entidad Local, la finca “Campo Oliva”, anteriormente descrita, está calificada como bien de naturaleza comunal.

RESULTANDO: Que tramitado el expediente se ha sometido a información pública durante el plazo de un mes mediante Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 194, de 10 de octubre de 2006, constanding Certificación de la Secretaría acreditativa del transcurso del plazo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones.

RESULTANDO: Que mediante escrito con número de registro de salida 265/07, de fecha 17 de enero de 2007, el Consejero de Desarrollo Rural solicita a la Excm. Sra. Presidenta del Consejo Consultivo de Extremadura, a tenor de lo dispuesto por el artículo

12 de la Ley del Consejo Consultivo de Extremadura, la solicitud de evacuación de dictamen al Consejo Consultivo sobre la aprobación de la transformación de los aprovechamientos de la Finca Comunal “Campo de Oliva”, Parcela 28 Polígono 9, para su uso industrial. En concreto sobre la posibilidad de transformación de los citados aprovechamientos comunales, así como sobre el establecimiento del procedimiento de adjudicación mediante precio de los terrenos necesarios para la instalación de unas Placas Fotovoltaicas en el bien comunal “Campo de Oliva”.

RESULTANDO: Que queda acreditado en el expediente, en virtud de la Memoria presentada por el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, que la actual utilización agrícola de los bienes comunales no resulta rentable económicamente, para los vecinos y para el propio Ayuntamiento, por lo que la instalación de las placas fotovoltaicas beneficiaría, no sólo al conjunto de vecinos de Oliva de la Frontera, sino también al Ayuntamiento, que a su vez, empleará los beneficios económicos percibidos en beneficio directo de los vecinos de Oliva de la Frontera.

CONSIDERANDO: Que el artículo 106 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales manifiesta que parte de los bienes comunales podrá ser acotada para fines específicos, entre ellos los enumerados en dicho artículo: enseñanza, recreo escolar, caza o auxilio a los vecinos. No obstante esta enumeración es meramente enunciativa, no constituyendo en consecuencia, un “numerus clausus”, por lo que podrán incluirse otros fines específicos, como en el presente caso, el establecimiento de Placas Fotovoltaicas, siempre que quede debidamente justificado en el expediente. Además, debe tenerse en cuenta que el artículo 3.1 del Código Civil establece que las normas han de interpretarse, entre otros métodos o reglas hermenéuticas, atendiendo a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, por lo que con ello quedaría lo suficientemente justificada la utilización de los bienes comunales para usos distintos a los que estaba destinados.

Avalando esta interpretación del Código Civil, nos encontramos con Sentencias del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 1980, de 17 de octubre de 1982, de 15 de septiembre de 1986, en donde se señaló que la realidad social es un elemento de la interpretación de la ley que significa el conocimiento y la valoración de las relaciones de hecho a que debe aplicarse la norma, teniéndolas en cuenta según la vida real inmersa en la sociedad.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen número 61/2007, el Consejo Consultivo de Extremadura ha dictaminado “que no existe obstáculo jurídico alguno para que por parte de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural se proceda a acordar la aprobación definitiva de la transformación de los aprovechamientos de la Parcela 28 Polígono 9

del Catastro de Rústica, conocida como Finca Comunal (Campo Oliva), para su uso industrial, de acuerdo con lo establecido al respecto por el artículo 106 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, tras de lo cual quedará expedito el camino para la instalación en dichos terrenos de las referidas placas fotovoltaicas, debiendo tenerse presente, en todo caso, que como dichos terrenos eran, y seguirán siéndolo, comunales, los mismos continuarán siendo inalienable, ... de manera que la cesión de susodichos terrenos a la empresa particular encargada de montar las citada placas fotovoltaicas deberá efectuarse por vías jurídicas que no impliquen o supongan la venta de tales terrenos”.

CONSIDERANDO: Que según ha quedado acreditado en el expediente municipal, el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales se efectuará por la modalidad de adjudicación mediante precio, por no resultar posible el aprovechamiento de los citados bienes según el orden de prelación establecido en el artículo 94 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: régimen de explotación común o cultivo colectivo; según costumbre o reglamentación local o mediante adjudicación por lotes o suertes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 98 del Reglamento de Bienes dispone que la adjudicación mediante precio ha de ser autorizada por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma, efectuándose mediante subasta pública en la cual tendrán preferencia sobre los no residentes, en igualdad de condiciones, los postores vecinos.

CONSIDERANDO: Que se han cumplido los requisitos, tanto de carácter procedimental, es decir, la tramitación del expediente, sometimiento a información pública y posterior aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los artículos 94 y siguientes del Reglamento de Bienes, así como el sustantivo del cambio de aprovechamiento propuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales para la acotación de una parte de lo bienes de naturaleza comunal.

Vistos y examinados los artículos 95 y 106 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, esta Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 82/2003, de 15 de julio (D.O.E. n.º 83, de 17 de julio),

RESUELVE:

APROBAR el expediente instruido por el Ayuntamiento de OLIVA DE LA FRONTERA (Badajoz), para la transformación de los aprovechamientos de la Finca Comunal “Campo de Oliva”, Parcela 28 Polígono 9 del Catastro de Rústica, para su uso industrial, así

como el disfrute del citado bien comunal a través de la modalidad de adjudicación mediante precio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse ante este centro directivo o ante el órgano competente para resolverlo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Mérida, 4 de abril de 2007.

La Directora General de Administración Local,
MARÍA ISABEL MORENO DUQUE

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2007, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Visto el expediente de clasificación de puestos de trabajo reservados a habilitados nacionales, en uso de las atribuciones que nos confiere el art. 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el Decreto 82/2003, de 15 de julio, de la Junta de Extremadura, esta Dirección General de Administración Local, ha resuelto:

Clasificar los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la forma que se establece a continuación:

Agrupación de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Robledillo de la Vera-Guijo de Santa Bárbara (Cáceres): Se clasifica el puesto denominado “Secretaría-Intervención”, en Secretaría de Clase Tercera.

Mérida, 17 de abril de 2007.

El Director General de Administración Local,
(Resolución de 11 de abril de 2007;
D.O.E. n.º 43 de 14/04/07),
MANUEL RUBIO DONAIRE